

Bruselas, 6.4.2020  
COM(2020) 136 final

2020/0052 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la  
Asamblea de la Unión de Lisboa**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Asamblea anual de la Unión de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en particular en relación con la adopción prevista de una decisión sobre las contribuciones especiales de las Partes contratantes con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas de 2015 (en lo sucesivo, «el Arreglo») tiene por objeto ofrecer una protección internacional completa y eficaz para los nombres de productos de calidad basados en el origen. Pone al día y mejora el actual sistema de registro internacional por el que se protegen los nombres que identifican el origen geográfico de los productos, a saber, el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958. El Arreglo entró en vigor el 26 de febrero de 2020.

La Unión Europea es parte en el Arreglo<sup>1</sup>.

#### **2.2. Asamblea de la Unión de Lisboa**

La Unión de Lisboa es una Unión particular administrada por la OMPI. Está integrada por las Partes contratantes en el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en lo sucesivo, «el Acta de Ginebra») y los Estados que son parte en el Arreglo de Lisboa de 1958 relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional o en el Acta de 1967 (Arreglo de Lisboa revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967). La Asamblea de la Unión de Lisboa se reúne anualmente en el marco de la Asamblea General de la OMPI. Sus funciones se establecen en el artículo 22, apartado 2, del Acta de Ginebra. En particular, desempeña las siguientes funciones: Trata de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del Acta de Ginebra. Modifica los reglamentos por los que se establecen los pormenores de la aplicación del Acta de Ginebra. Adopta los reglamentos financieros de la Unión particular y las modificaciones de los artículos del Acta de Ginebra referentes a la Asamblea de la Unión particular (artículo 22), la Oficina Internacional de la OMPI (artículo 23) y las finanzas (artículo 24), así como al procedimiento de modificación de esos artículos (artículo 27). Más concretamente, por lo que respecta a las finanzas, puede decidir en qué medida los ingresos procedentes de las fuentes de la Unión particular no bastan para cubrir los gastos, con la consiguiente obligación de las Partes contratantes de abonar contribuciones especiales con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra. La presente propuesta de la Comisión se refiere únicamente a las decisiones adoptadas de conformidad con el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra. La Asamblea ha de esforzarse por adoptar sus decisiones por consenso. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 12).

tal caso, cada Parte contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre; y toda Parte contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el Acta. El artículo 4, apartado 2, de la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, sobre la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra, establece que la Unión ha de votar en la Asamblea de la Unión particular y que los Estados miembros que hayan ratificado el Acta de Ginebra o se hayan adherido a ella no deben ejercer su derecho de voto.

### **2.3. Acto previsto de la Asamblea de la Unión de Lisboa**

Durante sus reuniones anuales en el marco de la Asamblea General de la OMPI, la Asamblea de la Unión de Lisboa puede adoptar decisiones relativas a la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes de la Unión particular no bastan para cubrir los gastos, con la consiguiente obligación de las Partes contratantes de abonar contribuciones especiales con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

La finalidad del acto previsto es sentar las bases para el pago de las contribuciones especiales de las Partes contratantes en el Acta de Ginebra a fin de poder cubrir los gastos de la Unión particular.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Arreglo, que dispone lo siguiente: «2) [Fuentes de financiación del presupuesto] Los ingresos de la Unión particular procederán de las fuentes siguientes: [...] v) las contribuciones especiales de las Partes contratantes o cualquier fuente alternativa procedente de las Partes contratantes o los beneficiarios, o ambas, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los incisos i) a iv) no basten para cubrir los gastos, según decida la Asamblea».

### **3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

La posición propuesta es sumarse a un posible consenso sobre una decisión de la Asamblea de la Unión de Lisboa relativa a la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes indicadas en los incisos i) a iv) del artículo 24, apartado 2, del Acta de Ginebra no bastan para cubrir los gastos. En tal caso, los ingresos de la Unión de Lisboa dependerán de las contribuciones especiales de las Partes contratantes o de cualquier fuente alternativa procedente de las Partes contratantes o de los beneficiarios, o ambas.

La propuesta de Decisión del Consejo permitirá a la UE, en función de los medios disponibles a tal fin en el presupuesto anual de la Unión, sumarse al consenso sobre una decisión de la Asamblea con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra.

El presupuesto de la UE para 2020 prevé un millón EUR con cargo a la línea presupuestaria 05.06.01 en concepto de contribución de la UE al funcionamiento de la Unión de Lisboa en la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), sobre la base del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas. Es conveniente que la UE se sume al consenso sobre una decisión de la Asamblea de la Unión de Lisboa con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra. Tal decisión es necesaria para que la Unión pueda efectuar el pago de conformidad con el acto de base que establece la base jurídica para la ejecución de los gastos consignados en el presupuesto<sup>2</sup>. Dicho acto de base establece lo siguiente: «Si los ingresos de la Unión

<sup>2</sup> Artículo 14 (Contribución financiera de la Unión) del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al

particular proceden de las contribuciones previstas en el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra, la Unión podrá efectuar una contribución especial a partir de su presupuesto anual en función de los medios disponibles para tal fin».

#### **4. BASE JURÍDICA**

##### **4.1. Base jurídica procedimental**

###### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que *se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo.*

La noción de *actos que surtan efectos jurídicos* incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que *influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión*<sup>3</sup>.

###### *4.1.2. Aplicación al presente caso*

La Asamblea de la Unión de Lisboa es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acta de Ginebra.

El acto que está llamada a adoptar la Asamblea de la Unión de Lisboa es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Arreglo.

Así pues, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

##### **4.2. Base jurídica sustantiva**

###### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

###### *4.2.2. Aplicación al presente caso*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

---

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania / Consejo C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la  
Asamblea de la Unión de Lisboa**

### **EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea se adhirió al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en lo sucesivo, «el Arreglo») mediante la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019<sup>1</sup>. El Arreglo entró en vigor el 26 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra a), inciso i), del Arreglo, la Asamblea de la Unión de Lisboa puede adoptar decisiones sobre el mantenimiento y el desarrollo de la Unión particular y la aplicación del Arreglo.
- (3) En su reunión anual en el marco de la Asamblea General de la OMPI que se celebrará del 21 al 29 de septiembre de 2020, la Asamblea de la Unión de Lisboa puede adoptar una decisión sobre la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes de la Unión particular no bastan para cubrir los gastos, con la consiguiente obligación de las Partes contratantes de abonar contribuciones especiales de conformidad con el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Arreglo.
- (4) Procede establecer la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión en esa reunión de la Asamblea de la Unión de Lisboa, por cuanto la decisión será vinculante para la Unión.
- (5) Es conveniente que la UE se sume al consenso sobre una decisión de la Asamblea de la Unión de Lisboa de conformidad con el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Arreglo en función de los recursos presupuestarios disponibles. Tal decisión es necesaria para que la Unión pueda efectuar el pago de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> DO L 271 de 24.10.2019, p. 12.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10. 2019, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión de la Asamblea de la Unión de Lisboa prevista en el marco de la Asamblea General de la OMPI que se celebrará del 21 al 29 de septiembre de 2020, en lo que respecta a una contribución especial con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, será la siguiente:

La Unión podrá sumarse al consenso acerca de una decisión sobre la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes de la Unión particular no bastan para cubrir los gastos, con la consiguiente obligación de las Partes contratantes de abonar contribuciones especiales con arreglo al artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra. La contribución especial máxima de la Unión para 2020 no sobrepasará los créditos previstos en el presupuesto general.

*Artículo 2*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## FICHA FINANCIERA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                               |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>FICHA FINANCIERA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                     | Fin Stat/2020/LK/GH/pl/1406340<br>agri.ddg3.a.2(2020)1398840<br>6.22.2020<br>FECHA: 24.2.2020 |                                            |
| 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>LÍNEA PRESUPUESTARIA:</b><br>Capítulo 05 06: ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL<br>05 06 01 Acuerdos internacionales de agricultura                                                       | <b>CRÉDITOS:</b><br><br>Presupuesto 2020: 6 300 000 EUR                                       |                                            |
| 2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>DENOMINACIÓN:</b><br>Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Asamblea anual de la Unión de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual |                                                                                               |                                            |
| 3.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>BASE JURÍDICA:</b> La base jurídica de esta propuesta la constituye el artículo 207, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.                                       |                                                                                               |                                            |
| 4.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>OBJETIVOS:</b><br>Sentar las bases para el pago de contribuciones especiales que puedan cubrir los gastos de la Unión particular.                                                                                                |                                                                                               |                                            |
| 5.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>INCIDENCIA FINANCIERA</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>PERÍODO DE 12 MESES</b><br><br>(en EUR)                                                    | <b>EJERCICIO EN CURSO 2020</b><br>(en EUR) |
| 5.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>GASTOS</b>                                                                                                                                                                                                                       | 1 millón                                                                                      | 1 millón                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | - DEL PRESUPUESTO DE LA UE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES)                                                                                                                                                                         |                                                                                               |                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | - A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES                                                                                                                                                                                            |                                                                                               |                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | - A CARGO DE OTROS SECTORES                                                                                                                                                                                                         |                                                                                               |                                            |
| 5.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>INGRESOS</b>                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                               |                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | - RECURSOS PROPIOS DE LA UE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA)                                                                                                                                                           |                                                                                               |                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | - EN EL ÁMBITO NACIONAL                                                                                                                                                                                                             |                                                                                               |                                            |
| 5.0.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PREVISIÓN DE GASTOS                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                               |                                            |
| 5.1.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PREVISIÓN DE INGRESOS                                                                                                                                                                                                               |                                                                                               |                                            |
| 5.2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>MÉTODO DE CÁLCULO:</b>                                                                                                                                                                                                           |                                                                                               |                                            |
| 6.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?                                                                                                                         |                                                                                               | SÍ                                         |
| 6.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?                                                                                                                                          |                                                                                               | SÍ NO                                      |
| 6.2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?                                                                                                                                                                                           |                                                                                               | NO                                         |
| 6.3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?                                                                                                                                                                                   |                                                                                               | SÍ                                         |
| La Unión Europea podrá realizar una contribución especial según lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, inciso v), del Acta de Ginebra en función de los medios disponibles para tal fin en el presupuesto anual de la Unión. En 2020, se ha asignado a la línea presupuestaria 05 06 01 un importe de 1 millón EUR para este fin. |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                               |                                            |